



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 079

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 05.07.2023

Visto, los Oficios N°s. D000550 Y D000631-2023-MIMP-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; los Proveídos N°s. 001764 y 002125-2023-INABIF/DE de la Dirección Ejecutiva, los Memorandos N°s 000913 y 000928-2023-INABIF/UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 000166-2023-INABIF/UA-SUL y la Nota N° 001148-2023-INABIF/UA-SUL de la Sub Unidad de Logística, y el Informe N° 000337-2023-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° D000550-2023-MIMP-PP notificado a la entidad el 05 de junio de 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, solicita a la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional de Bienestar Familiar, autorización para interponer demanda de anulación de laudo arbitral, expedido en el Expediente Arbitral N° 0404-2022-CCL, seguida por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar contra la empresa GAP Negocios Perú SAC ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, corriendo traslado del Informe N° 162-2023-MIMP-PP de fecha 30 de mayo de 2023;

Que, mediante Proveído N° 001764-2023-INABIF/DE de fecha 05 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva del INABIF respecto a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, requiere a la Unidad de Asesoría Jurídica la revisión del expediente a fin de proceder según corresponda;

Que, mediante Oficio N° 000048-2023-INABIF/UAJ de fecha 07 de junio de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica solicita a la Procuraduría Pública del Ministerio del MIMP la aclaración del punto 3.10 del Informe N° 162-2023-MIMP-PP;

Que, con Oficio N° D000631-2023-MIMP-PP notificado a la entidad, de acuerdo al Sistema de Gestión Documental, el 19 de junio de 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe N° D00022-2023-MIMP-PP-JAM de fecha 15 de junio de 2023, elaborado por especialista legal Jorge Luis Arce Mejía, quien luego del análisis del Informe N°



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 079

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 05.07.2023

162-2023-MIMP-PP, precisa que el Informe N° D000022-2023-MIMP-PP-JAM reemplaza al informe N° 162-2023-MIMP-PP y realiza, entre otras, las siguientes conclusiones:

«(...)

“4.3 Habiendo el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima declarado infundada la primera y segunda pretensión principal de la demanda, infundada la pretensión accesoria a la primera pretensión principal, respecto a los costos dispone que cada parte asuma en su totalidad sus costos arbitrales, y que cada parte asuma el 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral y gastos administrativos del Centro de Arbitraje; corresponde al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar evaluar la pertinencia de interponer recurso de anulación contra el Laudo de Derecho del 13.04.2023, expedido en el caso arbitral N° 0404-2022-CCL, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, ante el fuero jurisdiccional.

4.4 Se requiere que la titular del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar expida acto administrativo a través del cual otorgue autorización para solicitar en sede judicial la anulabilidad del Laudo de Derecho del 13.04.2023, expedido en el caso arbitral N° 0404-2022-CCL, que se siguiera ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en virtud de lo establecido en el numeral 45.23 del artículo 45º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado”.

(...)».

Que, a través del Informe N° 000166-2023-INABIF/UA-SUL de fecha 22 de junio de 2023, la Sub Unidad de Logística concluye lo siguiente *“(...) Por lo antes expuesto, considero procedente interponer la demanda de anulación de laudo arbitral expedida en el expediente arbitral N° 0404-2022-CCL, seguida por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar contra GAP Negocios Perú SAC ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.”;*



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 079

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 05.07.2023

Que, por Memorando N° 000913-2023-INABIF/UA de fecha 23 de junio de 2023, la Unidad de Administración hace suyo y remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° 000166-2023-INABIF/UA-SUL a fin de que se continúe con el trámite respectivo;

Que, mediante Nota N° 001148-2023-INABIF/UA-SUL de fecha 26 de junio de 2023, la Sub Unidad de Logística, precisa que en la referencia del Informe N° 166-2023-INABIF-SUL, "(...) se tomó en cuenta el Oficio N° D000550-2023-MIPM-PP siendo el correcto el Oficio N° D000631-2023-MIMP-PP y el Informe N° D00022-2023-MIMP-PP-JAM";

Que, a través del Memorando N° 000928-2023-INABIF/UA de fecha 27 de junio de 2023, la Unidad de Administración hace suya la Nota N° 001148-2023-INABIF/UA-SUL y la remite a la Unidad de Asesoría Jurídica a fin que continúe el trámite respectivo;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional;

Que, el sub numeral 1, del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS prescribe que el/la Procurador/a ejerce la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones;

Que, el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, señala que, el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 079

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 05.07.2023

cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya;

Que, el numeral 45.23 de la mencionada Ley, dispone que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;

Que, el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, establece que, el laudo solo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe alguna de las causales detalladas en el numeral 1 del referido artículo;

Que, en este contexto a través del Informe N° D000022-2023-MIMP-PP-JAM, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), señala lo siguiente:

«(...)

- 3.6 (...) con fecha 28.09.2020 el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF y la empresa GAP Negocios Perú SAC suscribieron el contrato N° 031-2020-INABIF para "Adquisición de vivieres secos" ITEM 01, cuyo objeto era la compra de un total de 455,970 kilos de arroz pilado superior y 238,264 kilos de azúcar doméstica, por la suma de S/ 1'618,000.00, los cuales debían ser entregados de manera periódica según los lineamientos establecidos en la cláusula quinta del contrato arriba indicado, con un plazo de ejecución de 24 meses.

(...)



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 079

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 05.07.2023

- 3.10 *En atención de lo antes indicado, la empresa GAP Negocios Perú S.A.C., sin una causal y procedimiento válido previsto en los artículos 164° y 165° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Carta Notarial N° 64727-22, del 03.06.2022, bajo el argumento de encontrarse imposibilitada de continuar con la ejecución del contrato debido a la alza del precio de los productos contratados, resuelve el Contrato N° 31-2020-INABIF, eximiéndose de responsabilidad alguna al considerar esos hechos ajenos a su voluntad.*
- 3.11 *La decisión de la empresa GAP Negocios Perú SAC de resolver el contrato N° 031-2020-INABIF fue cuestionada por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a través de la demanda arbitral del 02.11.2022, caso arbitral N° 0404-2022-CCL. En dicho proceso arbitral se solicitó las siguientes pretensiones:*
- **PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:** *que el árbitro único declare la invalidez y/o ineficacia de la resolución del contrato N° 031-2020-INABIF “Adquisición de víveres secos”-Ítem 01 (arroz pilado y azúcar rubia) efectuada por la empresa GAP Negocios Perú SAC a través de la Carta Notarial N° 64727-22 del 03.06.2022.*
 - **PRETENSION ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:** *Declarada la ineficacia de la resolución contractual, se habilite el derecho de la Entidad de imponer penalidades a la empresa GAP Negocios Perú SAC por la demora en la entrega de los productos correspondiente a la orden de compra N° 411-2022.*
 - **SEGUNDA PRETENSION:** *Que el árbitro único declare la validez de la resolución del contrato N° 031-2020-INABIF efectuada por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF a través de la Carta Notarial N° 28809-2022 del 10.06.2022, (Carta N° 000217-2022-1NABIF/UA).*



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 079

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 05.07.2023

- **TERCERA PRETENSION PRINCIPAL:** *Que el contratista GAP Negocios Perú SAC asuma el íntegro de las costas y costos del proceso arbitral, incluyendo honorarios del árbitro único, la Secretaría Arbitral, y derechos del centro de arbitraje; por ser de su exclusiva responsabilidad la existencia del proceso arbitral.*

(...)

- 3.15 *Cabe señalar que el árbitro único declaró infundada la pretensión referida a que se declare la invalidez de la resolución del contrato N° 031-2020-INABIF al considerar que sí impactó directamente en los precios del arroz y la azúcar doméstica, bienes materia del Contrato, lo que se denomina “la crisis de los fertilizantes”, crisis originada con motivo del problema de la importación de la urea en nuestro país, que ha sido un hecho que ha impactado directamente a la economía nacional de todos los peruanos.*
- 3.16 *Para el Árbitro Único la invasión de Rusia a Ucrania agravo la escasez de fertilizantes en el Perú. Siendo ello así, teniéndose en cuenta que el 80% de estos productos se importaban de Rusia, las importaciones de urea como fertilizante más usado en nuestra agricultura se redujo aproximadamente en un 84% durante el primer trimestre del año 2022.*
- 3.17 *Criterio que es sustentada por el Árbitro Único en razón que el Ejecutivo se vio obligado a emitir inicialmente el Decreto Supremo No. 003-2022-MIDAGRI declarando en emergencia el sector agrario y de riego por 120 días, para posteriormente emitir el Decreto de Urgencia No. 013-2022 -Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar el abastecimiento del fertilizante nitrogenado urea en el marco del próximo inicio de la campaña agrícola 2022-2023 como consecuencia de la escasez mundial de dicho insumo a raíz del escenario de conflictos internacionales en curso.*



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 079

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 05.07.2023

(...)»;

Que, asimismo, la mencionada Procuraduría Pública en el marco de lo normado en el artículo 24° y el numeral 10) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y el sub numeral 5) del numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS “(...) **considera que corresponde al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar evaluar la pertinencia de interponer recurso de anulación contra el Laudo de Derecho del 13.04.2023, emitido por el árbitro único Enrique Martín La Rosa Ubillas, expedido en el caso arbitral N° 0404-2022-CCL, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.**”; asimismo, refiere que “En este marco, corresponde que la Procuraduría Pública ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado, por lo que resulta pertinente que el titular del INABIF, previa evaluación de la respectiva documentación y, de estimarlo pertinente, conceda autorización para demandar, conforme al requisito establecido en el numeral 45.23 del artículo 45° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...)”, además señala lo siguiente:

«(...)

- 3.20 *Respecto al análisis de costo beneficio el suscrito considera que la demanda de anulación de laudo arbitral resultaría beneficiosa para la Entidad; en caso de obtener su anulabilidad en sede judicial conllevaría que se declare la invalidez de la resolución del contrato N° 031-2020-INABIF efectuada por la empresa GAP Negocios Perú SAC mediante carta notarial N° 64727-2022 del 03.06.2022 como consecuencia de ello el INABIF tendría la potestad de imponer penalidades por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa a demandar.*
- 3.21 *Asimismo, se debe considerar que la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, cuando la resolución del contrato, por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión*



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 079

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 05.07.2023

de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía correspondería íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

- 3.22 *El suscrito, considera que existe una alta posibilidad de obtener un resultado favorable en el proceso de anulación de laudo debido a que al expedirse el laudo no se ha considerado que el incremento de precios de alimentos es variable en el tiempo, no solo se puede producir por una pandemia o conflictos armados, sino en especial por el clima, tipo de producto, lugares, transcurso del tiempo, temporadas de cultivos, etc., siendo común que los precios de determinados productos puedan variar en diferentes épocas del año.*
- 3.23 *Asimismo, en razón que la causal de incremento del precio del costo de transporte no constituye causal de resolución del contrato debido que la empresa GAP Negocios Perú SAC al momento de formular su propuesta económica al amparo del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado incluyó sus gastos de seguro, transporte, tributos, inspecciones, pruebas, e incluso sus costos laborales, así como los demás conceptos que tenían incidencia sobre los costos de los bienes a suministrar a la Entidad, **conforme se indica en la parte final de la cláusula tercera del contrato N° 031-2020-INABIF.***
- 3.24 *En virtud de todo lo glosado, se considera que el Programa Integral para el Bienestar Familiar debe expedir el acto administrativo por el cual se autorice al Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a interponer demanda de anulación del Laudo de Derecho del 13.04.2023, emitido por el árbitro único Enrique Martín La Rosa Ubillas, expedido en el caso arbitral N° 0404-2022-CCL, tramitada ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima*

(...);



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 079

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 05.07.2023

Que, al respecto, la Sub Unidad de Logística, recoge lo señalado por la Procuraduría Pública del MIMP, y concluye que considera procedente interponer la demanda de anulación de laudo arbitral expedida en el expediente arbitral N° 0404-2022-CCL, seguido por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar contra la empresa GAP Negocios Perú SAC ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima;

Que, en consecuencia, de los antecedentes administrativos que obran en el expediente, así como de lo prescrito en la normativa del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, de las contrataciones del Estado, y considerando lo señalado por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por la Unidad de Administración, por la Sub Unidad de Logística, y desde el punto de vista legal resulta viable que se emita la resolución autoritativa, a fin que el/la Procurador/a Público/a cargo de la mencionada Procuraduría interponga la demanda de anulación de laudo arbitral, expedido en el Expediente Arbitral N° 0404-2022-CCL seguido por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar contra la empresa GAP Negocios Perú SAC ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, considerando el análisis costo beneficio realizado por la mencionada Procuraduría y que existe una alta posibilidad de obtener un resultado favorable en el proceso de anulación de laudo conforme a lo señalado en los informes antes mencionados;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000337 - 2023-INABIF/UAJ;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Logística, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; en el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 079

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 05.07.2023

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a interponer demanda de anulación de laudo arbitral, expedido en el Expediente Arbitral N° 0404-2022-CCL, seguido por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar contra la empresa GAP Negocios Perú SAC ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a la Unidad de Administración.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la sede digital del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.gob.pe/inabif).

Regístrese y comuníquese.